

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: DELFIDA MARIA RANGEL RIVERA CC No 32210716

Demandado: EMIRO MEJIAN FLORIAN CC No 19.152.268

Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00120-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Analizada la constancia secretarial y en atención a que en el presente proceso al ejecutante se la ha pagado la liquidación del crédito en su totalidad, resulta procedente y necesario se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el proceso y entréguese los remanentes si existieren y no estuvieren embargados en otro proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

República de Colombia



***Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4acbc331cfa2d1d7b12fba0ce22097206a6bc6d00559140cd7f542a9e9153a3

Documento generado en 28/04/2022 10:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: EVANITH CANTILLO ATENCIO CC No 26.918.537

Demandado: ANUNCIADA MARIA PEDRAZA PONTON CC No 26.915.998

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00036-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO

Vista la subsanación de la demanda presentada en término por el apoderado de la ejecutante, pero que por no ser en horas hábiles el correo institucional del juzgado bloqueo el correo, el despacho hará primar lo sustancial sobre lo formal y garantizará la tutela judicial efectiva teniendo por subsanada la demanda, por lo cual el juzgado promiscuo municipal de Tamalameque Cesar:

RESUELVE:

1°. - LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de EVANITH CANTILLO ATENCIO CC No 26.918.537 y en contra de ANUNCIADA MARIA PEDRAZA PONTON CC No 26.915.998, por las sumas de dinero incorporadas en pagare(s) que se relaciona enseguida:

-Por la suma de \$15.000.000, oo, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en letra de cambio y suscrito por el (los) demandado (s) el día 16/04/2021.

-Por los intereses remuneratorios desde 16/04/2021 hasta el 16/10/2021.

-Por los intereses moratorios desde el 17/10/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, Art. 884 del C.Co.

Sobre costas se resolverá en la sentencia.

2°. -Ordenar el traslado de la demanda al ejecutado haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

3°. - Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibidem y de ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

4.- Decretar el embargo de los siguientes bienes de propiedad del demandado:

-Decretar el embargo a los siguientes bienes denunciados como de propiedad de la demandada ANUNCIADA MARIA PEDRAZA PONTON CC No 26.915.998, el LOTE DE TERRENO URBANO, que hace parte de un Predio de mayor extensión ubicado en la calle 12 N8-86 de Tamalameque-Cesar, inmueble distinguido en la nomenclatura urbana con la Cedula Catastral Número 01000001220023000, identificado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria número 192-9166, el cual se encuentra inscrito ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA CESAR, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINSKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c935a83c788db1ea4fe83e6bcb937a64fb87bc0baecfa8f62c88fd41ddd3c94b

Documento generado en 28/04/2022 11:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: JUAN JOSE FONSECA AGUIRRE CC No 1.128.189.610

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00146-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Analizado el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación remitido al correo institucional por la doctora KEYLA MARGARITA ARZUAGA CUELLO, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante y el demandado JUAN JOSE FONSECA AGUIRRE CC No 1.128.189.610; quien también remitió el memorial de terminación desde su canal electrónico de comunicación, y como quiera que se verificó que la abogada de la ejecutante cuenta con facultad expresa de recibir, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado en este Juzgado por la COOPERATIVA LUNA LINDA, donde solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra en este Juzgado y hacen parte del precitado proceso a la apoderada del ejecutante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del embargo de los bienes trabados. Oficiése.

TECERO: Decretar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguese al demandado con la constancia respectiva.

CUARTO: Ordenar la entrega de títulos de depósito judicial recaudados a la parte demandante hasta la solicitud de terminación, tal y como lo dispusieron las partes.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Se acepta la renuncia de términos de ejecutoria, tal como lo solicitan

SEPTIMO: En firme el presente auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029
Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da27667c21b6dba01a50d81aec620fcf2c080b1358af37adc0831333a63abde6

Documento generado en 28/04/2022 11:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: JHONNY ALBERTO BARBOSA ARAUJO CC No 77.164.505

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00077-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Analizado el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación remitido al correo institucional por la doctora KEYLA MARGARITA ARZUAGA CUELLO, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante y el demandado JHONNY ALBERTO BARBOSA ARAUJO CC No 77.164.505; quien también remitió el memorial de terminación desde su canal electrónico de comunicación, y como quiera que se verificó que la abogada de la ejecutante cuenta con facultad expresa de recibir, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado en este Juzgado por la COOPERATIVA LUNA LINDA, donde solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra en este Juzgado y hacen parte del precitado proceso a la apoderada del ejecutante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del embargo de los bienes trabados. Oficiese.

TECERO: Decretar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguese al demandado con la constancia respectiva.

CUARTO: Ordenar la entrega de títulos de depósito judicial recaudados a la parte demandante hasta la solicitud de terminación, tal y como lo dispusieron las partes.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Se acepta la renuncia de términos de ejecutoria, tal como lo solicitan

SEPTIMO: En firme el presente auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88f101bad1da5db0c9820f4d3286764b2aa39bfadabe2b5ff04a6cd652acc42f

Documento generado en 28/04/2022 12:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: EVER LEONEL ARAGON BAÑOS.

Radicado: 20-787-40-89-001-2019-00103-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Analizado el escrito enviado al correo institucional por EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.040.831.133 expedida en Barranquilla, actuando en su calidad de profesional universitario cobro jurídico y garantías regional costa del BANCO ABRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 0198 del 01 de Marzo de 2021; con facultad para expresa para dar por terminado los procesos ejecutivos del ejecutante, donde solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**HALINISKY SANCHEZ MENESES
JUEZ**

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Código de verificación:

9ad49fb07b01b0696f3af0ee0df5f47a43c0d2c98ec4501434c5d70234999b27

Documento generado en 28/04/2022 01:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>